

Auto interlocutorio No. 275

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Dte. EMILY CASTAÑO OSPINA

Ddo. JHON WILSON CASTAÑO VALENCIA

Rad. 2021-0009500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de conciliación **GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO** de la Universidad de Manizales, en representación de la joven **EMILY CASTAÑO OSPINA** y en contra de **JHON WILSON CASTAÑO VALENCIA**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 14 de abril del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de conciliación **GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO** de la Universidad de Manizales, en representación de la joven **EMILY CASTAÑO OSPINA** y en contra de **JHON WILSON CASTAÑO VALENCIA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza